



ACUERDO No. CSJCAUA25-8
29 de enero de 2025

"Por medio del cual se formula ante la Juez Segunda Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán la lista de elegibles para la provisión en propiedad del cargo de Técnico Grado 11"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política Nacional y 165 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 82 de la Ley 2430 del 9 de octubre de 2024, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que por medio de la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 esta Corporación estableció y publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05-10-2017.

Que la mencionada Resolución No. CSJCAUR21-130 fue publicada durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Técnico Grado 11, éste quedó en firme a partir del 17 de junio de 2021 y actualizado con las reclasificaciones de los años 2022, 2023 y 2024.

Que mediante Resolución No. CSJCAUR24-442 del 9 de octubre de 2024 esta Corporación resolvió homologar por única vez las inscripciones de las personas que manifestaron por escrito su interés de homologar su inscripción del cargo de Técnico en Sistemas de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 11 al de Técnico Grado 11, siendo la misma publicada durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 10 de octubre de 2024 y hasta el 17 del mismo mes y año, por lo que, respecto de la homologación predicha para proveer el cargo de Técnico Grado 11, esta quedó en firme a partir del 1° de noviembre de 2024.

Que se encuentra vacante en forma definitiva el cargo de Técnico Grado 11 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán, cuya sede fue publicada durante el período comprendido entre el 13 y 17 de enero de 2025, con el fin de que los interesados hicieran uso de su opción y teniendo en cuenta que se trata de un cargo de carrera.

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8240000 ext.285 Popayán - Ca
www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-8

Que presentó en forma oportuna y debidamente diligenciado el formato de opción de sede para el referido cargo del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán la siguiente persona:

Cedula	Nombre
10303803	FERNANDEZ HURTADO DIEGO ARMANDO

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. *Lista de Elegibles.* Formular ante la Juez Segunda Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán la lista de elegibles para el cargo de TÉCNICO GRADO 11, así:

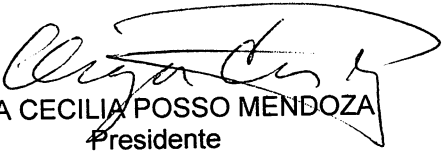
N°	Cedula	Nombre	Total
1	10303803	FERNANDEZ HURTADO DIEGO ARMANDO	653.07

ARTICULO 2°. *Término para el nombramiento e informes.* El nombramiento deberá producirse en propiedad dentro de los términos señalados en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 69 de la Ley 2430 del 9 de octubre de 2024, debiendo el Despacho Judicial remitir a esta Corporación copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión e informar lo correspondiente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO 3°. *Exclusión del Registro de elegibles.* De conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 82 de la Ley 2430 de 2024, “Durante el término de la vigencia del Registro de Elegibles, el retiro de este se hará por la posesión del aspirante en el cargo para el cual concursó o por no aceptar o no posesionarse en el cargo al que aspiró”, por lo tanto, sobre la no aceptación del nombramiento o la no posesión del designado, la autoridad nominadora deberá informar inmediatamente al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca para lo de su competencia.

ARTICULO 4°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

MAVY/papc